

OTROSI 1.- Domicilio, calle Potosí N° 944, Piso 3, Of: 301, Fiscalía del Distrito de La Paz.

La Paz, 07 de Enero de 2016


Dr. Carlos Hugo Rivera
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL


Edwin A. Sarmiento Valdivia
FISCAL DE MATERIA

JUZGADO 3ro. DE INSTRUCCIÓN
EN LO PENAL CAUTELAR

Recibido a los:	7	días
mes:	enero	de 2015
hora:	10:00	
La Paz - Bolivia		
Sd		
CERTIFICO		
ady. 9 fotocopias simples		

COPIA LEGALIZADA
FISCALIA CORPORATIVA DE DELITOS
PATRIMONIALES-ZONA CENTRAL

SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

CASO LPZ 10001/11
IANUS: 201164756

CUMPLE CONTROL JURISDICCIONAL Y
FORMULA IMPUTACION FORMAL y
SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES.
OTROSIES.- SU CONTENIDO.

Drs. EDWIN ALFONSO SARMIENTO VALDIVIA y CARLOS HUGO RIVERO MARIN ; Comisión de Fiscales asignados a la División Económico - Financiero de la Zona Central, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público a instancias de MARCELO ISAAC URBACH TREIGER en contra del BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., representada por su Gerente General señor JORGE MUJICA GIANOLI, COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA, SILVIA NOYA LAGUNA Y ROXANA GENTILE ROJAS, por la comisión de los delitos de FALSEDAD MATERIAL Art. 198, FALSEDAD IDEOLÓGICA Art. 199, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Art. 203, ESTAFA Art. 335 y HURTO Art. 326, tipificados y sancionados en el Código Penal; en calidad de directores funcionales de la investigación, en ejercicio de las facultades conferidas por ley, ante usted exponemos y pedimos:

Asimismo en función a los datos del cuaderno de investigaciones tenemos a bien presentar ante su autoridad la siguiente resolución de imputación formal.

RESOLUCIÓN EASV- No. 01/16 - ECO - FIN.

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

IMPUTADOS.-

1. NOMBRES Y APELLIDOS : COTY SONIA KRSUL ANDRADE
CÉDULA DE IDENTIDAD :
NACIONALIDAD : Boliviana
ESTADO CIVIL : Soltera
OCUPACIÓN : Empleada
DOMICILIO REAL :
ABOGADO PATROCINANTE : Julio Artola Borges
DOMICILIO PROCESAL : Calle Loayza N° 233 Edif. Mcal Ayacucho

2. NOMBRES Y APELLIDOS : EDWIN RONALD FRANCO GARCIA
CÉDULA DE IDENTIDAD :
NACIONALIDAD : Boliviano
ESTADO CIVIL : Casado
OCUPACIÓN : Empleado
DOMICILIO REAL :
ABOGADO PATROCINANTE : Julio Artola Borges
DOMICILIO PROCESAL : Calle Loayza N° 233 Edif. Mcal Ayacucho,

3. NOMBRES Y APELLIDOS : LEONARDO RAUL MARIACA CARDOZO
CÉDULA DE IDENTIDAD : [REDACTED]
NACIONALIDAD : Boliviano
ESTADO CIVIL : Casado
OCUPACIÓN : Empleado
DOMICILIO REAL : [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Julio Artola Borges
DOMICILIO PROCESAL : Calle Loayza N° 233 Edif. Mcal Ayacucho,
[REDACTED]

VICTIMA Y QUERELLANTES:

1. NOMBRES Y APELLIDOS : MARIANELLA CERBALI [REDACTED]
CÉDULA DE IDENTIDAD : [REDACTED]
NACIONALIDAD : Boliviana
ESTADO CIVIL : Casada
DOMICILIO REAL : A [REDACTED]
[REDACTED]

ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes
DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal N° 372 Piso [REDACTED]
Calle Yanacocha Esq. Potosí.

2. NOMBRES Y APELLIDOS : CRISTINA PAREJA [REDACTED]
CÉDULA DE IDENTIDAD : [REDACTED]
NACIONALIDAD : Boliviana
DOMICILIO REAL : F [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes
DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal N° 372 Piso [REDACTED]
Calle Yanacocha Esq. Potosí.

3. NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA AMANDA VIVIANNE VARGA [REDACTED]
CÉDULA DE IDENTIDAD : 2 [REDACTED]
NACIONALIDAD : Boliviana
DOMICILIO REAL : F [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes
DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal N° 372 Piso [REDACTED]
Calle Yanacocha Esq. Potosí.

II.- RELACIÓN DE HECHOS:

Que, por denuncia y querella interpuesta por Marcelo Isaac Urbach Trelger en contra del BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., representada por su Gerente General señor JORGE MUJICA GIANOLI, COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANÇO GARCÍA, SILVIA NOYA LAGUNA Y ROXANA GENTILE ROJAS, por la supuesta comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Estafa y Hurto Agravado, este refiere que en fecha 14 de marzo del año 2008, la Notario de Fe Pública Silvia Noya Laguna extendió el Poder 336/2008, el cual en sus partes principales señalaría lo siguiente: "...Que el señor Gianfranco Piero Darlo Ferrari de las Casas se hizo presente ante la Notaría de Fe Pública No. 007 a cargo de la señalada Notario, confiriendo Poder al señor Diego Caveró Belaunde para que ocupe el cargo de Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia S.A...", empero extrañamente de la revisión del propio poder; el señor Gianfranco Piero Darlo



3425

[Handwritten signature]

Que, asimismo en fecha 11 de diciembre de 2012, amplían querrela Marianella Cerball de Rowbottom, Cristina Elena Pareja Lara y Maria Amanda Vivianne Vargas Salas en contra de Coty Sonia Krsul Andrade, Edwin Ronald Franco García y Leonardo Raúl Mariaca Cardozo por los supuestos delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento, indicando que el Banco de Crédito del Perú S.A., para obtener una Autorización de Constitución en su condición de sociedad extranjera debería sujetarse a las disposiciones de la Ley No. 1488, y tratándose además de una sociedad constituida en el exterior, debería además sujetarse a lo dispuesto en los Arts. 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio Boliviano y la omisión en la que habría incurrido el Banco de Crédito de Bolivia S.A., haría que funcione ilegalmente, ya que la Escritura Publica No. 0628/1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., no tendría nada que ver con la adjudicación del 100% de Acciones del Banco Popular S.A., por el Banco de Crédito del Perú S.A., ya que la Escritura Publica Constitutiva [REDACTED] del Banco Popular S.A., con Matricula de Comercio No. 7-30258-1 sería otorgada por los representantes de las empresas del Estado Peruano y al haberse inscrito con la Escritura Publica No. 0628/1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., a Banco de Crédito de Bolivia, las empresas del Estado Peruano seguirían ejerciendo Personalidad Jurídica en Bolivia lo que sería ilegal, y según información de FUNDEMPRESA el Banco de Crédito de Bolivia S.A., funcionaria con dos Matriculas de Comercio, el No. [REDACTED] y en el caso del Registro Único del Contribuyente funcionaria con el RUC No. 5092042, el RUC No. 2489503 y el NIT No. 1020435022, o sea que usaría tres registros, antecedentes ilícitos que estarían descritos en los Poderes en cuestión, y así también la Escritura Publica No. 0989/1994 de Aumento de Capital Pagado y consiguiente modificación de Instrumento Publico Constitutivo también sería irregular puesto que no cumpliría con el Código de Comercio lo que significaría que la Escritura Publica No. 0624/1994 de Cambio de Nombre, la Escritura Publica No. 0989/1994 de Aumento de Capital y Modificación de Instrumento Publico Constitutivo No. 784/1992 y las que derivan de las mismas como los Poderes No. 539/005, 177/2005, 824/2005, 336/2008 y 0122/2002 serían falsas, y también su personalidad sería nula, y en esas falsedades participarían a sabiendas los querrellados Coty Sonia Krsul Andrade, Leonardo Mariaca Cardozo, Edwin Ronald Franco García, así como al Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna, quienes tendrían conocimiento de esas irregularidades en los documentos cuestionados, empero igual los harían valer como verdaderos haciendo que los mismos generen efectos jurídicos en diferentes procesos, hechos que motivan la presente investigación.

III.- ELEMENTOS E INDICIOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Que como elementos de convicción se tiene:

- Copia Legalizada del Testimonio No. [REDACTED] del Poder Especial y Suficiente Tipo A, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., representada legalmente por los señores Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas y Coty Sonia Krsul Andrade a favor del señor Diego Antonio Caveró Belaunde de fecha 27 de marzo de 2008.
- Copia del Testimonio No. 251/2010 de fecha 05 de marzo de 2010.

[Circular stamp: Dr. Carlos Hugo Pareda FISCAL DE MATERIA FISCAL DE BOGOTÁ]

- Copia Legalizada de la Nota con CITE: JNA-SNM-2056/08 - H.R. 6655 de fecha 29 de septiembre de 2008 de Movimiento Migratorio del ciudadano Peruano Gianfranco Ferrari de las Casas a Fs. 2.
- Copia del Requerimiento Fiscal emitido por el Fiscal de Materia Dra. Lillian Villalta Maldonado (por el Dr. Garnica) al Juez Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 08 de noviembre de 2011.
- Certificación emitida por el Secretario Abogado del Juzgado Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 11 de enero de 2012.
- Memorial de querrela formulado por Marianella Cerball de [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2012.
- Copia del Testimonio No. 539/2005 de Revocatoria Parcial de los Poderes Nos. 015/2000, 004/2001, 80/2002, 225/2002, 94/2003, 667/2003, 1110/2003 y 1057/2004, y otorgamiento de nuevo Poder Especial y Suficiente Tipo B, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia a favor de los señores Mauricio Eduardo Meave Loza, Mirko Adolfo Escalante Grimoldi, Marcelo Leonel Moya Núñez, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, Oscar Álvaro Sánchez Montalvo, Luis Fernando Gutiérrez Lavayen, Luis Alberto Corvera Arce y Juan Carlos Castellanos Zamora de fecha 13 de junio de 2005..
- Testimonio No. 1929/2009 de Duplicado de Testimonio mediante Requerimiento de la Escritura Publica de Modificación de Escritura Publica de Estatutos del Banco de Crédito de Bolivia de fecha 27 de febrero de 2012.
- Testimonio No. 3109/2003 de Duplicado de Testimonio mediante Requerimiento de la Escritura Publica de Modificación de Estatuto Social, que suscribe el Banco de Crédito de Bolivia S.A., de fecha 7 de febrero de 2012.
- Duplicado de Testimonio mediante Requerimiento de Copia legalizada del Acta de Directorio No. 02/2003 de fecha 20 de marzo de 2003.- (parte pertinente) de fecha 27 de febrero de 2012.
- Duplicado de Testimonio mediante Requerimiento de Copia legalizada del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de febrero de 2012.
- Copia legalizada del Testimonio No. 179/2012 de fecha 17 de febrero de 2012.
- Certificado CERT-EST-JOLP-0293/12 Código de Tramite No. [REDACTED] emitido por la Dra. Carolina Tamayo Campero Jefe de Oficina Sede La Paz - FUNDEMPESA - Registro de Comercio de Bolivia de fecha 05 de marzo de 2012.



3426
37/15

- Certificado CERT-EST-JOLP-0299/12 Código de Trámite No. 561524 emitido por la Dra. Carolina Tamayo Campero Jefe de Oficina Sede La Paz – FUNDEMPEA – Registro de Comercio de Bolivia de fecha 06 de marzo de 2012.
- Memorial de querrela formulado por Cristina Pareja [REDACTED] y Maria Amanda Vivianne Vargas de fecha 30 de mayo de 2012.
- Dos Actas de Inspección Técnica Ocular de fecha 20 de julio de 2012.
- Informe Técnico Circunstancial de Intervención elaborado por el Cbo. Rene Zarco CHAMBI – Investigador Especial de la FELC, de fecha 23 de julio de 2012, al cual se adjunta un Cassette Marca TDK-A60-CASO 10001-10 I.T.O.
- Copias Simples de lo siguiente: Testimonio 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, del Testimonio No. 0122/2002 de fecha 04 de junio de 2002, del Testimonio No. 0138/2004 de fecha 13 de enero de 2007, del Memorial presentado por Edwin Ronald Franco García en representación del Banco de Crédito de Bolivia S.A. en virtud al Poder No. 122/2002 de fecha 04 de junio de 2002 formulando Demanda Coactiva Civil en contra de Cristina Elena Pareja [REDACTED] y Maria Amanda Vivianne Vargas [REDACTED] Testimonio No. 177/2005 de fecha 17 de octubre de 2008.
- Copia legalizada del Testimonio No. 0628/1994 de la Escritura Publica de Cambio de Nombre o Razón Social de la Entidad Bancaria Banco Popular S.A., por la de Banco de Crédito de Bolivia Sociedad Anónima, consiguiente modificación de Estatuto y Escritura Publica Constitutiva, suscrita por los señores Rubén Loaiza Negreiros y [REDACTED] Morante López, Gerente General y Gerente de Finanzas, respectivamente de dicha entidad de fecha 11 de enero de 2006.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio de fecha 05 de noviembre de 2012.
- Copia legalizada del Testimonio No. 0784/1992 de la Escritura Publica de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Bancario, bajo la Razón Social de Banco Popular Sociedad Anónima (Banco Popular S.A.), suscrita por los socios fundadores: Banco de la Nación del Perú, Banco Popular del Perú, Banco Internacional del Perú, Banco Continental, Financiera San Pedro S.A., Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A., (CONEMINSA) de fecha 11 de enero de 2006.
- Nota con CITE: SIN/GRE/DPCR/NOT/3606/2012 emitida por Impuestos Nacionales de fecha 24 de octubre de 2012.
- Nota con CITE: ASFI/DVS/R-137520/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a la cual se adjunta la Certificación ASFI/DVS/046/2012 de fecha 25 de octubre de 2012.



- Certificación CERT-EST-JOLP-2330/12 Código de Trámite No. [REDACTED] emitido por FUNDEMPRESA de fecha 06 de noviembre de 2012.
- Nota con CITE:CF-RC/106/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, emitida por Leonardo Mariaca Cardozo. – Gerente General de CREDIFONDO SAFI S.A.
- Copia legalizada del Testimonio No. 0792/2000 de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima por Acto Único, que girara bajo la razón social de CREDIFONDO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., con un capital autorizado de tres millones trescientos mil bolivianos.- (3.300.000.00), de fecha 07 de abril de 2000.
- Certificación CERT-EST-JOLP-2531/12 Código de Trámite No. [REDACTED] emitido por FUNDEMPRESA de fecha 16 de noviembre de 2012.
- Certificación CERT-EST-JOLP-2543/12 Código de Trámite No. [REDACTED] emitido por FUNDEMPRESA de fecha 20 de noviembre de 2012.
- Nota con CITE No. S20192-20121029-161656 de fecha 19 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Nota con CITE No. S20192-20121031-164005 de fecha 16 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Nota con CITE No. S20192-20121029-161240 de fecha 19 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Nota con CITE No. S20192-20121108-150358 de fecha 30 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Nota con CITE No. S20192-20121106-164505 de fecha 30 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Nota con CITE No. S20192-20121029-161457 de fecha 30 de noviembre de 2012, emitida por el Banco de Crédito BCP.
- Copia legalizada del Contrato de Prestación de Servicios suscrito por CREDIFONDO SAFI S.A., y el Banco de Crédito de Bolivia S.A., de fecha 24 de octubre de 2011.
- Copia legalizada del Testimonio No. 2556/2012 de Escritura Pública de Modificación de Escritura Pública de Estatutos del Banco de Crédito de Bolivia S.A., de fecha 06 de julio de 2012.
- Memorial de Ampliación de Querrela presentado por Marianella Cerball de [REDACTED] Cretina Elena Pareja Lara y Maria Amanda Vivianne Vargas Salas en contra de Coty Sonia Krsul Andrade, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, Edwin Ronald Franco García, Silvia Noya Laguna y Jorge Alberto Martín Gianoly, de fecha 11 de diciembre de 2012.



- Nota con CITE: ASF/DAJ/R-165162/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012 emitido por Jenny T. Valdivia Bautista Directora Ejecutiva de ASFI.
- Informe Policial emitido por el Investigador Asignado al caso Sof. [REDACTED] Luna Espinoza de fecha 30 de enero de 2013.
- Y otros elementos de convicción cursantes en el cuaderno de investigaciones.

IV.- VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN E INDICIOS RECOLECTADOS Y FUNDAMENTACION LEGAL DE LA SUBSUNCION LEGAL DE LOS TIPOS PENALES ATRIBUIDOS.-

De acuerdo a los datos del cuaderno de investigaciones declaraciones y documentación adjunta al mismo se llega a establecer que existen suficientes elementos de juicio para sostener que los ahora imputados **COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO**, han adecuado su conducta a los tipos penales de **FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, ESTAFA Y AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES**, previstos y sancionados en los Arts. 199, 203, 335 y 346 Bis del Código Penal, ello en razón a la siguiente fundamentación de orden legal:

- Que; que en fecha 13 de abril de 2007 **Leonardo Raúl Mariaca Cardozo** en Representación del Banco de Crédito de Bolivia S.-A., se apersona ante el Juzgado Noveno de Partido en lo Civil y Comercial de La Paz y le inicia a Marianella Cerball [REDACTED] una Demanda Ejecutiva por el pago de un supuesto saldo de capital de \$us. 281.089.59, haciendo uso del Poder Tipo "B" No. 539/2005 de fecha 13 de junio de 2005.
- Que, así también **Edwin Ronald Franco García** se apersona en representación del Banco de Crédito de Bolivia con el Poder Tipo "B", y le inicia un proceso coactivo, y ambos poderes serian otorgados por el entonces Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia S.A., David Martín Saettone Watmough, en mérito al Poder No. 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, y en los procesos iniciados a la querellante se le causa grandes perjuicios.
- Que, luego de un tiempo se toma conocimiento que los poderes en cuestión serian falsos en su contenido, al existir una investigación penal en contra del Banco de Crédito de Bolivia y esos documentos por denuncia de Marcelo Urbach (primer querellante).
- Que, al presente se puede establecer que el Poder Tipo "A", No. 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, mediante el cual se confiere Poder a David Martín Saettone Walmough – como Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia, seria falso en su contenido, puesto que no se cumpliría con las facultades que confiere el Estatuto de Bancos (en nuestra economía jurídica), y al ser falso ese Poder, también serian falsos los Poderes Tipo B No. 539/2005 y 177/2006 con los que se le inician a la querellante diferentes procesos, puesto que no cumplirían con el Art. 54 del Estatuto de Bancos, ya que solo el Directorio del Banco podría otorgar Poderes Tipo A y no así los Gerentes Generales de un Banco, empero la Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna quien elaboro esos Poderes da fe publica



de los mismos como instrumentos públicos sin observar esas irregularidades, teniendo en cuenta también que ese Banco tendría un origen peruano y debería tener otro tratamiento, por lo que también es cuestionada la Escritura Pública No. 628/94 de Cambio de Razón Social de esa entidad Bancaria, que en su contenido no cumple con los requisitos establecidos por ley y el cambio de razón social también está cuestionado y no estaría acreditada la existencia jurídica de Banco de Crédito de Bolivia en este país.

- Que, ahora bien, según el Informe de la Dirección de Migración No. UC-DGM-CITE 3478/11 H.R. 10680/11 de fecha 16 de noviembre de 2011, se puede establecer que los Directores que suscriben el Poder en cuestión no se encontraban en Bolivia al momento de la suscripción del Poder cuestionado, y lo mismo se infiere del Poder Tipo B, No. 539/20058 de fecha 13 de junio de 2005, y por los antecedentes cursantes en el Cuaderno de Investigaciones no se puede establecer donde estaba el Sr. David Martín Saettone Watmough (si no estaba en este país) pero aparece otorgando el mismo a Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, por lo que ese Poder sería falso en su contenido y éste hace uso del mismo, puesto que se apersona ante un Juzgado y demanda a la querellante en representación del Banco de Crédito De Bolivia S.A., y lo mismo ocurre con el Poder 177/2005 de fecha 24 de febrero de 2005, por lo que los actos que realizan los querellados en base a los Poderes descritos serían ilegales ya que los mismos no eran idóneos para generar efectos jurídicos y menos presentar demandas.
- Que, de los antecedentes de la investigación también se tiene en forma objetiva que el Poder Tipo "A", No. 824/2005 de fecha 30 de agosto de 2005, mediante el cual David Martín Saettone Watmough y Coty Sonia Krsul Andrade designan a Gianfranco Piero Dario Ferrari de las Casas como Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia, del cual da fe pública la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna también ES FALSO, puesto que el primer otorgante no se encontraba en Bolivia al momento de su otorgación, por lo que ese Poder no podía ser elaborado sin la presencia del mismo.
- Que, además el Poder Tipo "A", No. 985/2005 de fecha 18 de octubre de 2005, por el cual Gianfranco Piero Dario Ferrari de las Casas supuestamente revoca totalmente el Poder No. 042/2002 otorgado a favor de David Martín Saettone Watmough, del cual también la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna da fe pública y lo elabora, empero no se tiene antecedentes objetivos de que el otorgante estaría presente en Bolivia puesto que recién habría ingresado a Bolivia en fecha 06 de agosto de 2006, según los antecedentes de la investigación.
- Que, así lo mismo ocurre con el Poder Tipo A, No. 336/2008 de fecha 14 de marzo de 2008, el cual sería otorgado por Gianfranco Piero Dario Ferrari de las Casas y Coty Sonia Krsul Andrade a favor de Diego Antonio Caverio Belaunde que lo designa Gerente General del Banco, del cual la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna también da fe pública y lo elabora, sin embargo por los antecedentes adjuntos al cuaderno de investigaciones el mismo no se encontraba en Bolivia al momento de su otorgación, por lo que ese Poder también ES FALSO en su contenido y no debería generar



3428

[Handwritten signature]

efectos jurídicos al no ser idóneo.

- Que, al ser fraguados esos Poderes descritos, el Contrato de Préstamo mediante Testimonio No. 408/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, que fue Adjunto a la Demanda Civil presentada en contra de la querellante Marianella Cerball *[redacted]*, del cual la Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna también dio fe publica e indica en forma textual que fueron presentes Mauricio Alfredo Zegarra Arana y Mauricio Barriga Delgado firmando en representación del Banco de Crédito S.A., como acreedores, pero no se transcribe ningún mandato para que los mismos actúen en esa calidad, por lo que también se tiene la probabilidad de que ese instrumento es falso en su contenido, y el uso de esos documentos alterados en su contenido solo serían utilizados con el propósito de causar perjuicio patrimonial en la querellante por los procesos iniciados en base a esa documentación ilícita y así también de terceras personas, que determina que los querellados incurrieron en delitos de orden público.
- Que, en el caso de Cristina Elena Pareja *[redacted]* y Maria Amanda Vivianne Vargas *[redacted]* también se puede establecer en forma objetiva que: Edwin Ronald Franco García se apersona al Juzgado Décimo Tercero de Partido en Civil y Comercial en representación del Banco de Crédito de Bolivia S.A., y les inicia una Demanda Ejecutiva sobre el Pago de una Deuda Cedida por el Banco Boliviano Americano, representación que realiza mediante el Poder No. 0122/2002, que concluye con una Sentencia contraria a las querellantes obligándoles a pagar la suma de \$us. 11554.85, y también les inicia otro proceso coactivo que radica en el Juzgado Noveno de Partido en lo Civil y Comercial con el mismo Poder, con una sentencia en su favor obligándoles a pagar la suma de \$us. 55.127.03, embargando en ejecución de fallos sus bienes (un departamento y vehículo), así como intereses y costas.
- Que, con el tiempo toman conocimiento que el Poder presentado por Edwin Ronald Franco García es falso en su contenido, al existir una investigación penal en contra de esos documentos por denuncia de Marcelo Urbach, y así se debe tomar en cuenta la descripción anterior de los Poderes con los que actúan estos personeros del Banco de Crédito Bolivia S.A., cuestionados de falsos, puesto que si el Poder Tipo A, No. 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002 mediante el cual se había conferido Poder a David Martin Saetone Walmough – Gerente General del Banco, sería falso, ya que no se cumpliría con las facultades que confiere el Estatuto de Bancos, y al ser falso ese Poder, también serían falsos los Poderes Tipo "B" No. 539/2005, 177/2006 y el 0122/2002 con el que el querellado e imputado Edwin Ronald Franco García les inician diferentes procesos a las querellantes, estableciéndose la probabilidad de falsedad en el contenido de los Poderes descritos en base a los antecedentes y elementos de convicción acumulados, documentos de carácter público con los cuales el Banco de Crédito de Bolivia actúa a través de sus representantes legales, quienes hacen que se de un valor eficaz a los mismos sin que cumplen con los requisitos establecidos por ley, por lo que al presente se puede determinar en forma objetiva que si el Poder primigenio, está viciado de nulidad sin cumplir los requisitos que establece la ley, los demás que son otorgados a través del mismo también son ilícitos, siendo ineficaces y no pueden ser documentos idóneos y reconocidos como tales.

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Hugo Rivero M.
FISCAL DE MAYORIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

- Que, según las normas vigentes el Banco de Crédito del Perú S.A., para obtener una Autorización de Constitución en su condición de sociedad extranjera debería sujetarse a las disposiciones de la Ley No. 1488, y tratándose además de una sociedad constituida en el exterior, debería además sujetarse a lo dispuesto en los Arts. 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio, empero esta entidad financiera incurriría en omisiones que harían que funciones ilegalmente: ya que la Escritura Pública No. 0628/1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., no tendría nada que ver con la adjudicación del 100% de Acciones del Banco Popular S.A., por el Banco de Crédito del Perú S.A., puesto que la Escritura Pública Constitutiva No. 0784/92 del Banco Popular S.A., con Matricula de Comercio No. [REDACTED] sería otorgada por los representantes de las empresas del Estado Peruano y al haberse inscrito con la Escritura Pública No. [REDACTED] 1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., a Banco de Crédito de Bolivia, las empresas del Estado Peruano seguirían ejerciendo Personalidad Jurídica en Bolivia lo que sería ilegal.
- Que, asimismo según información de FUNDEMPRESA (cursante en el cuaderno de investigaciones) el Banco de Crédito de Bolivia S.A., funcionaria con dos Matriculas de Comercio, el No. [REDACTED] y el No. 13125 y en el caso del Registro Único del Contribuyente funcionaría con el RUC No. 509[REDACTED], el RUC No. 2489[REDACTED] y el NIT No. 10204[REDACTED], o sea que usa tres registros, antecedentes ilícitos que están descritos en los Poderes en cuestión, y los querellados al presente no aclaran estos extremos.
- Que, además la Escritura Pública No. 0624/1994 de Aumento de Capital Pagado y consiguiente modificación de Instrumento Público Constitutivo también sería irregular puesto que no cumpliría con el Código de Comercio por los antecedentes de la investigación, lo que significa que la Escritura Publica No. 0624/1994 de Cambio de Nombre, la Escritura Publica No. 0989/1994 de Aumento de Capital y Modificación de Instrumento Publico Constitutivo No. 784/1992 y las que derivan de las mismas como los Poderes No. 539/005, 177/2005, 824/2005, 336/2008 y 0122/2002 son falsas en su contenido (como anteriormente se describió), y también su personalidad jurídica en este país sería nula.

Que a su vez el Código Penal en su Artículo 199 Bajo el nomen juris de FALSEDAD IDEOLÓGICA que establece textual: ***"El que insertare o hiclere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a seis (6) años"***. En el presente caso se puede determinar que: **Leonardo Raúl Mariaca Cardozo** como también **Edwin Ronald Franco García**, apersonándose ante los Juzgados Civiles en representación legal del Banco de Crédito de Bolivia S.A., mediante los Poderes: Poder Tipo "B" No. 539/2005 de fecha 16 de junio de 2005 y el Poder No. 0122/2002, para luego iniciar diferentes procesos a las querellantes **Marianella Cerball [REDACTED]**, **Cristina Elena Pareja [REDACTED]** y **Maria Amanda Vivianne Vargas [REDACTED]** causando perjuicio en las mismas, puesto que los imputados **Leonardo Raúl Mariaca Cardozo** como también **Edwin Ronald Franco García** a sabiendas que el Poder que presentaban no era eficaz, y que fue otorgado sin las formalidades de ley (al no



3421
[Handwritten signature]

estar presentes los supuestos otorgantes que aparecían en los mismos), lo hacen valer como verdadero, y hacen que con los mismos se elaboren otros documentos de carácter publico en los que se inserta declaraciones falsas, con el fin de que los mismos generen efectos que favorezcan al Banco de Crédito de Bolivia S.A., sin tener validez legal y luego logran que esos documentos sean tenidos como verdaderos por Autoridades Judiciales, tal como se puede establecer por los elementos de convicción acumulados en el Cuaderno de Investigaciones.

Que a su vez el Código Penal en su Artículo 203 Bajo el nomen juris de Uso de Instrumento Falsificado que establece textual: **"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuese autor de la falsedad"**. Sobre este tipo penal los imputados teniendo pleno conocimiento de la ineficacia de los Poderes cuestionados de falsos; se valen de los mismos y los presentan ante Autoridades Jurisdiccionales con el fin de que sean tenidos como verdaderos en diferentes procesos, adecuando su conducta al tipo penal respectivo, porque al único que le puede interesar que un documento fraguado surta eficacia legal y sea tenido como verdadero es al autor de la falsificación o al que tiene conocimiento de la falsedad, teniendo también en cuenta que los supuestos otorgantes nunca estuvieron presentes en Bolivia para otorgar esos Poderes, ilícitos que se cometieron en complicidad de la Ex Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna quien dio fe publica de los mismos.

Que a su vez el Código Penal en su Artículo 335 Bajo el nomen juris de Estafa que establece textual **"El que con la intención de obtener para sí o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno (1) a cinco (5) años y con una multa de sesenta (60) a doscientos (200) días"**. En el presente caso los imputados Edwin Ronald Franco García y Leonardo Raúl Mariaca Cardozo con pleno conocimiento de Coty Sonia Krsul Andrade, en base a documentación fraguada (Poderes Falso en su contenido) irregularidades de los cuales tenían pleno conocimiento, haciendo uso de los mismos en diferentes procesos que presentan en contra de Marianella Cerball *[redacted]* Cristina Elena Pareja *[redacted]* y Maria Amanda Vivianne Vargas *[redacted]*, mediante un conjunto de artificios, en complicidad y haciendo incurrir en error a las Autoridades Jurisdiccionales (Jueces), logran apropiarse del patrimonio de las mismas, logrando ese desplazamiento patrimonial a favor del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que no estaría constituida legalmente en Bolivia, estableciéndose así que los imputados Coty Krsul Andrade y Edwin Ronald Franco García que tenían la calidad de Gerentes legales del Banco de Crédito de Bolivia S.A., incurrir también en el tipo penal descrito.

Que a su vez el Código Penal en su Artículo 346 bis Bajo el nome juri de (AGRAVACIÓN EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES) que establece textual: **"Los delitos tipificados en los arts. 335, 337, 343, 344, 345, 346 y 363 bis...de este Código cuando se realicen en perjuicio de víctimas múltiples, serán sancionados con reclusión de tres (3) a diez (10) años y con multa de cien (100) a quinientos (500) días"**. Estableciéndose que los imputados Coty Sonia Krsul Andrade y Edwin Ronald Franco García al realizar los ilícitos y las características descritas, causan un gran perjuicio patrimonial en varias personas con el uso de Poderes Falsos en su contenido, por lo que hasta este momento se puede establecer que existen múltiples víctimas que fueron objeto de los ilícitos querellados e investigados, adecuando su conducta al tipo penal respectivo.

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Hugo Riveo M.
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PUNTA

En consecuencia, por los antecedentes antes mencionados, se infiere que los imputados COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO, han adecuado su conducta a los tipos penales de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, ESTAFA Y AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES, previstos y sancionados en los Arts. 199, 203, 335 y 346 Bis del Código Penal, EN CALIDAD DE AUTORES conforme previene el Art. 20 del mismo cuerpo sustantivo.

Respecto a la autoría en relación a los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, ESTAFA Y AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES el Art. 20 segunda parte señala: "SON AUTORES QUIENES REALIZAN EL HECHO POR SI SOLOS, CONJUNTAMENTE, POR MEDIO DE OTRO O LOS QUE DOLOSAMENTE PRESTAN UNA COOPERACIÓN DE TAL NATURALEZA, SIN LA CUAL NO HABRÍA PODIDO COMETERSE EL HECHO ANTIJURIDICO DOLOSO.

Tomando en cuenta que existe La Sentencia Constitucional Nro. 760/2003-R, establece: "La imputación formal ya no es una simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la misma debe *sustentarse en la existencia e indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la Ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, debe apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se imputa.*

V.- IMPUTACIÓN FORMAL.-

Por lo expuesto precedentemente y de los hechos que hasta el presente quedan se establece que COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO, son con probabilidad autores de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA Art. 199, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Art. 203, ESTAFA Art. 335 y AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES Art. 346 bis ilícitos penales descritos y sancionados en el Código Penal, por lo que el suscrito Representante del Ministerio Público, conforme a la previsión contenida en los Arts. 73, 301 Num.1), 233 num. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, Art. 7 Num. 4), 8 num.3) del Pacto de San José de Costa Rica, Arts. 5, 6, 14 y 44 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. **IMPUTA FORMALMENTE a:**

COTY SONIA KRSUL ANDRADE,

EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA

Por los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA Art. 199, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Art. 203, ESTAFA Art. 335 y AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS MULTIPLES Art. 346 bis ilícitos penales descritos y sancionados en el Código Penal.



3430
27/11

y
LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO

Por los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA Art. 199, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Art. 203, ESTAFA Art. 335 ilícitos penales descritos y sancionados en el Código Penal. Por existir suficientes indicios en la comisión del delito que se les atribuye. Calificación que se la efectúa en forma provisional hasta las conclusiones que arrojen las investigaciones dentro la etapa preparatoria.

VI.- MEDIDAS CAUTELARES.-

En mérito a lo precedentemente expuesto y de conformidad a lo establecido por los Arts. 302 Inc. 4) y 233 del Código de Procedimiento Penal, el suscrito Representante del Ministerio Público solicita audiencia de consideración de medidas cautelares para la imputada consistentes en:

- MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL (DETENCIÓN PREVENTIVA)

Solicito a su autoridad disponer la DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS IMPUTADOS COTY SONIA KRSUL ANDRADE EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO DE OBRAJES DE ESTA CIUDAD y EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE ESTA CIUDAD, debiendo ser notificados los imputados con la presente Resolución en previsión a lo contenido en el Art. 163 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta que existen riesgos procesales tanto de fuga como de obstaculización, conforme se detalla:

Art. 234 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CONCORDANTE CON LA LEY 007 (PELIGRO DE FUGA).-

En lo que respecta al peligro de fuga, los imputados COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO se tiene demostrado *objetivamente* lo siguiente:

- Que los imputados, no acreditaron contar con una familia o trabajo lícito establecido en nuestro país Art. 234 num. 1) C.P.P.
- Que los imputados al no tener un arraigo natural tienen la facilidad para abandonar el país o permanecer ocultos Art. 234 num. 2) C.P.P.

Art. 235 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CONCORDANTE CON LA LEY 007 (SOBRE EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN).-

- Los imputados COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA y LEONARDO RAÚL MARIACA CARDOZO, en libertad podrían influir negativamente en las víctimas y testigos que hubieren presenciado el hecho, con la finalidad de que informen falsamente o se comporten de manera reticente en la investigación, entorpeciendo de esta forma la averiguación de la verdad. Art. 235 Num. 2).

OTROSI.- Se hace presente que dentro de la presente investigación los imputados prestaron su declaración informativa policial asistidos por su abogado defensor.

